

EXP. N.º 04232-2016-PA/TC LIMA EUCARIO PAREDES CÓRDOVA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de julio de 2017

VISTO

La solicitud de "nulidad absoluta" [sic] formulada por don Eucario Paredes Córdova contra la sentencia interlocutoria de fecha 9 de mayo de 2017, que declaró improcedente el recurso de agravio constitucional; y,

ATENDIENDO A QUE

- 1. La sentencia de autos declaró improcedente el recurso de agravio constitucional por considerar que se había incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, puesto que en una sentencia igual (02041-2013-PA/TC) se determinó que no correspondía restituir la pensión de invalidez del recurrente, pues este no había cumplido con acudir a una nueva evaluación médica. Por tanto, era de aplicación el artículo 35 del Decreto Ley 19990, que establece la suspensión del pago de la pensión en estos supuestos.
- 2. El recurrente manifiesta que, con fecha 7 de abril de 2017, solicitó que se señale vista de la causa, pero que su pedido no fue atendido. Por ello, a su entender, se ha vulnerado su derecho de defensa. Agrega que, al haber sido resuelta su demanda mediante una sentencia interlocutoria, sin haberse tramitado escuchando a la parte afectada en una audiencia pública y pronunciándose sobre el fondo de la demanda, en lugar de declarar liminarmente la improcedencia del recurso de agravio constitucional, se ha afectado su derecho de acción y contradicción. Por esta razón, solicita que se declare la nulidad de la sentencia interlocutoria emitida con fecha 9 de mayo de 2017.
- 3. La solicitud del recurrente no tiene sustento, toda vez que, dado que la prescindencia de vista de la causa en el presente proceso se ampara tanto en el precedente establecido en la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC como en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, que prescribe que, en los supuestos que allí se precisa, se dictará sentencia interlocutoria, sin más trámite, no se ha incurrido en vicio de nulidad ni se ha vulnerado su derecho de defensa.



EXP. N.º 04232-2016-PA/TC LIMA EUCARIO PAREDES CÓRDOVA

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar IMPROCEDENTE el pedido de nulidad absoluta.

Publíquese y notifiquese.

SS.

URVIOLA HANI RAMOS NÚÑEZ ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA